

Fecha y nº de versión	Persona responsable	Encargado de aprobación
30/06/2017. Versión 1ª	Consejo de Administración	Consejo de Administración



CÁDIZ C.F.

CANAL DE DENUNCIAS

1. Introducción: Finalidad del Canal

Establecer mecanismos que fomenten la denuncia de inobservancia de los contenidos existentes en el Código Ético y restantes políticas o protocolos de actuación para que la entidad pueda quedar eximida de responsabilidad penal en ciertos casos.

Se ha optado por un sistema de denuncias confidencial, para poder permitir al comité de cumplimiento, realizar investigaciones más exhaustivas y concretas pudiendo de este modo recabar o ampliar la información recibida con la persona que la puso en conocimiento.

2. Ámbito de Aplicación.

Será de aplicación a todos los empleados del Club, entendiéndose como empleados tanto al personal directivo y los trabajadores ordinarios, así como los deportistas profesionales, entrenadores y cuerpo técnico.

El mismo se extiende a todas las personas vinculadas entendiéndose como tales a los terceros que por su actividad o relaciones con la entidad, tengan obligación de cumplir con lo establecido en Código Ético y/o Protocolos.

3. Principios de Actuación.

El procedimiento de actuación se regirá por los principios ordinarios recogidos en la legislación vigente, que se aplican por analogía.

Sin que implique una lista cerrada, se citan:

- a. Garantía de confidencialidad.
- b. Protección de la intimidad y dignidad de las personas implicadas.
- c. Investigación exhaustiva de los hechos, llevada a cabo por profesionales especializados, en caso de que fuese necesario.
- d. Garantías de actuación adoptando las medidas necesarias, incluidas las de carácter disciplinario.
- e. Blindaje frente a represalias. Se prohíbe expresamente represalias contra las personas que denuncien eventuales conductas infractoras, o comparezcan como testigos o ayuden o participen en una investigación sobre cualquier incumplimiento normativo.

4. Objeto.

Tanto el Código Ético, como las políticas o protocolos y restantes procedimientos establecidos por el Club son de obligado cumplimiento por parte de las personas definidas en el ámbito de aplicación.

Su inobservancia lleva aparejada un reproche disciplinario.

En su aplicación se procurará la observancia de los principios generales de la normativa de aplicación, respetado siempre el derecho a alegaciones de los posibles infractores.



5. Procedimiento

Comunicación de la denuncia

El interesado podrá poner en conocimiento del Órgano de Supervisión y Control el objeto de su denuncia o pregunta bien por vía escrita, con entrega física del documento, bien vía correo electrónico en la dirección cumplimiento@cadizcf.es o de forma verbal.

Apertura de expediente informativo.

Recibida la noticia el Órgano de Supervisión y Control, clasificara la información recibida para confirmar si los hechos denunciados son, a priori, vulneradores del Código de Conducta.

Si la puesta en conocimiento se hubiera realizado por la vía oral, se requerirá al denunciante para que formalice la misma por escrito, en el plazo de 5 días.

Apertura de investigación

El órgano de Cumplimiento, designara un miembro como instructor del expediente, salvo que las circunstancias concretas requieran de la intervención de más miembros.

El comité de Cumplimiento – quien tiene reconocida la facultad de dirigirse a cualquier persona de la entidad cualquiera que sea su nivel jerárquico - requerirá la información necesaria a cuantas personas considere necesarias.

Cierre de investigación e informe

En un plazo no superior a 15 días, salvo que por causas justificadas el mismo deba extenderse, deberá cerrarse el expediente.

Para su cierre se emitirá un informe por escrito archivando el expediente o proponiendo sanciones.

El informe contendrá, como mínimo:

- Datos del instructor.
- Hechos Denunciados.
- Investigación Realizada.
- Conclusión motivada
- Propuesta de sanción
- Si dicha investigación ha puesto de manifiesto una vulnerabilidad o una mejora del Modelo, se propondrá medida correctora.



6. Régimen Sancionador

La realización de cualquier conducta contraria a lo recogido en el presente Protocolo podrá tener consecuencias disciplinarias de conformidad a lo establecido, tanto en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, así como el Código Ético y restantes acuerdos de autorregulación considerándose dicha actuación, como mínimo, una falta grave de acuerdo con el régimen disciplinario del Club, sin que quepa calificarse como leve en ningún caso.

7. Aprobación y vigencia

El presente Régimen Sancionador, así como las modificaciones del mismo, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración y serán objeto de distribución entre los empleados.

